



**Memoria Económica Justificativa relativa a las Tarifas
Generales para la Comunicación Pública y la
Reproducción para la Comunicación Pública de Vídeos
Musicales, por Operadores de Televisión fijadas
conforme al artículo 157.1.b) del TRLPI y de acuerdo
con lo dispuesto en la Orden ECD/2574/2015, de 2 de
diciembre**

ÍNDICE

1.	Notas Preliminares.....	3
2.	Estructura Básica de tarifa y sus dos componentes	4
2.1	Precio por el uso de los derechos.....	5
2.2	Precio del servicio prestado	6
2.2.1	Costes imputables	6
2.2.2	Ratio de imputación por usuario.....	6
3.	Metodología de parametrización y cálculo de los componentes de la Estructura Básica de tarifa para el Precio de uso de los derechos (PUD).....	7
3.1	Coefficiente de mercado.....	7
3.2	Uso.....	9
3.2.1	Relevancia	9
3.2.2	Grado de uso efectivo.....	10
3.2.3	Intensidad de uso	11
3.3	Ingresos.....	12
3.4	Bonificaciones	14
4.	Metodología de parametrización y cálculo de los componentes de la Estructura Básica de tarifa para el Precio del servicio prestado	15
4.1	Costes imputables	15
4.2	Ratio de imputación por usuario.....	17
4.3	Importes del PSP a pagar por los usuarios	17
5.	Adaptación de la Estructura Básica de tarifa a cada modalidad de estructura tarifaria para cada categoría de usuarios	17
6.	Uniformidad de las Tarifas generales establecidas por AGEDI con otros usuarios para la misma modalidad de explotación	19
7.	Homogeneidad de la Estructura Básica de tarifa respecto a las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso	19
7.1	Metodología de revisión del criterio de homogeneidad.....	19
7.1.1	Conceptualización de los criterios aplicables	19
7.1.2	Estados incluidos en el análisis.....	20
7.2	Resultados de la aplicación de la metodología de revisión del criterio de homogeneidad	21

1. Notas Preliminares

La Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (en adelante también, AGEDI), es una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual, autorizada como tal por Orden del Ministerio de Cultura de 15 de febrero de 1.989 (BOE 11.03.1989) para ejercer la gestión de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los productores fonográficos respecto de sus grabaciones sonoras o audiovisuales, en los términos previstos por sus Estatutos.

Por lo que respecta a los vídeos musicales, AGEDI administra, gestiona y recauda los derechos que corresponden a los productores de vídeos musicales por la comunicación pública de sus vídeos musicales, así como por la reproducción de los mismos para, directa o indirectamente, proceder a su comunicación pública.

El 5 de noviembre de 2014, se publicó en el BOE la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modificó el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1996 de 12 de abril. En la redacción definitiva del mismo se prevé, concretamente en su Disposición final única, una autorización al órgano ejecutivo para el desarrollo reglamentario de la Ley.

El 4 de diciembre de 2015, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicó la Orden Ministerial ECD/2574/2015, de 2 de diciembre (en adelante también, OM), por la que se aprobó la metodología para la determinación de las tarifas generales en relación con la remuneración exigible por la utilización del repertorio de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de dicha OM, las Tarifas generales publicadas por cada entidad de gestión deberán ir *acompañadas de una memoria económica que se hará pública junto con éstas y que contendrá una explicación pormenorizada por modalidad tarifaria para cada categoría de usuarios*, incluyendo el siguiente contenido mínimo:

- Desglose del precio por el uso de los derechos y del precio por el valor económico del servicio prestado, justificando la aplicación de los criterios empleados para la determinación de la tarifa.
- Comparativa de las tarifas fijadas con las establecidas para el resto de categorías de usuarios respecto al mismo derecho y modalidad de explotación, siempre que lleven a cabo un uso equivalente del repertorio, justificando, en su caso, las diferencias existentes.
- Comparativa con las tarifas establecidas por entidades de gestión de igual o similar categoría en otros Estados miembros de la Unión Europea (en adelante también, UE), aplicadas a igual categoría de usuario para el mismo derecho y modalidad de explotación, cuando existan bases homogéneas de comparación, justificando, en su caso, las diferencias existentes.
- Justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios de los descuentos o bonificaciones aplicables.

La finalidad de este documento es la de dar cumplimiento al contenido mínimo exigido por la OM de acuerdo con el citado artículo 17 en relación con las nuevas Tarifas generales de AGEDI para la comunicación pública y la reproducción para la comunicación pública de vídeos musicales por los operadores de televisión y por los productores de programas o canales en los que se utilizan vídeos musicales. Programas o canales que luego son comunicados al público por los citados operadores de televisión. Asimismo, tiene como finalidad la de proporcionar

Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales Comunicación Pública y Reproducción para la Comunicación Pública de Vídeos Musicales por Operadores de Televisión

información adicional acerca de los principios y argumentos subyacentes a su construcción, que pueda ser de valor para una mayor facilidad de interpretación y aplicación por parte de sus destinatarios, los usuarios de los mencionados derechos.

Las tarifas resultantes de este análisis podrán ser revisadas en caso de modificaciones significativas en los parámetros y supuestos de hecho que han servido de base para su construcción, adaptando de esta forma su valor a los nuevos datos disponibles.

2. Estructura Básica de tarifa y sus dos componentes

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la OM, AGEDI tiene la obligación de definir *un catálogo de tarifas generales simples y claras que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio*. Adicionalmente, deberá tener en consideración la razonabilidad de las mismas, *atendiendo al valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la actividad del usuario y buscando el justo equilibrio entre éste y la entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual*.

Siguiendo lo establecido en el artículo 13 de la OM, las Tarifas generales de AGEDI se han fundamentado sobre una Estructura Básica común, transversal a todos los usuarios, y que ha considerado dos componentes:

- **Precio por el uso de los derechos (en adelante también, PUD)**, respecto a los vídeos musicales gestionados por AGEDI utilizados en la actividad de los distintos usuarios, considerando los criterios recogidos, tanto en el artículo 4 de la OM, como en el artículo 157.1.b) del TRLPI:
 - Grado de uso efectivo.
 - Intensidad y relevancia del uso del repertorio.
 - La Amplitud del repertorio.
 - Los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio.
- **Precio del servicio prestado (en adelante también, PSP)** por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas, considerando los costes recogidos en el artículo 7 de la citada OM:
 - Costes de licencia.
 - Costes de establecimiento.
 - Costes de control.

Atendiendo a los dos componentes anteriormente descritos, las Tarifas generales de AGEDI para la comunicación pública y reproducción para la comunicación pública de vídeos musicales realizada por los distintos usuarios, se han estructurado del siguiente modo:

Tarifa	$ \begin{array}{l} \text{[Coeficiente de mercado x Uso x} \\ \text{Ingresos x (1 ó Bonificaciones)]} \\ \text{PUD} \\ \text{Epígrafe 2.1} \end{array} + \begin{array}{l} \text{[Costes imputables x Ratio de} \\ \text{imputación por usuario]} \\ \text{PSP} \\ \text{Epígrafe 2.2} \end{array} $
---------------	---

Esta Estructura Básica de tarifa desglosada en sus dos componentes permite la categorización de usuarios en función de los siguientes criterios:

Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales Comunicación Pública y Reproducción para la Comunicación Pública de Vídeos Musicales por Operadores de Televisión

- Criterios de uso: categorización de usuarios en función de la relevancia y el uso de los vídeos musicales incluidos en el repertorio de AGEDI.
- Criterios de ingresos económicos por la explotación comercial del repertorio: la consideración de los ingresos del usuario en el componente de Precio por el uso de los derechos permite categorizar a los usuarios de forma homogénea en función de la actividad comercial de los mismos.

Y todo ello sin perjuicio de que se hayan considerado también los otros dos principios que se establecen en los artículos 4 de la OM y 157.1.b) del TRLPI, y que se justifican en los apartados 6 y 7 de la presente Memoria Económica Justificativa. Dichos principios, criterios transversales de cumplimiento de las tarifas en su conjunto, son los siguientes:

- Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
- Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación

2.1 Precio por el uso de los derechos

Las Tarifas generales de AGEDI consideran un primer componente que refleja el Precio por el uso de los derechos respecto a los vídeos musicales en la actividad del usuario. Se ha definido dicho componente como un producto de las siguientes variables:

- a) **Coefficiente de mercado (en adelante también, CM):** mide el valor aportado por los vídeos musicales al usuario, en tanto que se trata de un bien producido por los productores de vídeos musicales, ante un escenario de utilización máxima, es decir, un escenario en el que la totalidad de los ingresos generados por el usuario se deban a la utilización de vídeos musicales del repertorio gestionado por AGEDI. Es una referencia del precio que está dispuesto a pagar el mercado en concepto de derechos de propiedad intelectual por la utilización de los vídeos musicales.
- b) **Uso:** mide la importancia relativa y el grado de utilización de los vídeos musicales incluidos en el repertorio de AGEDI en la actividad de los distintos usuarios. Tiene en consideración los cuatro primeros criterios recogidos en el artículo 4 de la OM:
 - *Grado de uso efectivo:* porcentaje de vídeos musicales utilizados por el usuario, incluidos en el repertorio de AGEDI.
 - *Intensidad:* tiempo de utilización de vídeos musicales durante la actividad comercial del usuario.
 - *Relevancia del uso:* importancia de la utilización de vídeos musicales dentro de la actividad comercial del usuario.
 - *Amplitud del repertorio:* conjunto de vídeos musicales estén o no incluidos en el repertorio gestionado por AGEDI.
- c) **Ingresos:** mide los ingresos económicos obtenidos por el usuario en el desarrollo de su actividad comercial.

Tal y como exige la OM, para la determinación del importe de las tarifas generales se considerarán los Ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio. El concepto de ingresos como medida de la actividad

Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales Comunicación Pública y Reproducción para la Comunicación Pública de Vídeos Musicales por Operadores de Televisión

comercial del usuario constituye, como base de cálculo, el estimador más objetivo y neutral de los ingresos vinculados a la explotación del repertorio, que es uno de los criterios previstos por la OM para la definición del valor económico en la actividad del usuario.

- d) **Bonificaciones:** se refiere a los descuentos que se podrán aplicar sobre las Tarifas generales de AGEDI basados en criterios objetivos (ahorro de costes, mejora de liquidez), transparentes y no discriminatorios. Estos descuentos o bonificaciones serán objeto de negociación con los usuarios y asociaciones representativas de cada categoría y su aplicación se generalizará a todos los usuarios.

2.2 Precio del servicio prestado

Asimismo, las Tarifas generales de AGEDI consideran un segundo componente que refleja el valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas, atendiendo en su establecimiento a los principios de eficiencia y buena gestión. Se ha definido dicho componente como un producto de las siguientes variables:

2.2.1 Costes imputables

El PSP se corresponde con el ahorro de costes que le supone al usuario la utilización del servicio y podrá incluir las siguientes categorías de costes, que se identificarán para cada categoría de usuarios, conforme con lo dispuesto en el artículo 7 de la OM:

a) **Costes de licencia:**

- Costes asociados a la obtención del repertorio y agregación del mismo a través de la concertación de acuerdos de representación suscritos con organizaciones de gestión colectiva extranjeras, de igual o similar categoría o mediante los correspondientes contratos de gestión con titulares de derechos de propiedad intelectual.
- Costes asociados a las concesiones de autorización de utilización del repertorio o para el cobro de los correspondientes derechos de remuneración y el coste inherente a la propia concesión de autorización para la utilización del repertorio.

b) **Costes de establecimiento de la tarifa:** costes asociados a la determinación y cálculo de los componentes en los que se desglosan los precios reflejados en las distintas modalidades tarifarias contempladas por el catálogo de Tarifas generales (Tarifa general de uso efectivo, Tarifa general de uso por disponibilidad promediada y Tarifa de uso puntual).

c) **Costes de control:** costes en los que incurre AGEDI para la verificación de la utilización efectiva de los derechos respecto de los vídeos musicales de su repertorio por el usuario.

2.2.2 Ratio de imputación por usuario

Una vez cuantificados los costes imputables al Precio del servicio prestado por modalidad de estructura tarifaria, se ha considerado un ratio de imputación de dichos costes, con el objetivo de trasladar los costes correspondientes a cada usuario en particular.

La imputación se ha llevado a cabo de forma proporcional al número de usuarios por categoría.

Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales
Comunicación Pública y Reproducción para la Comunicación Pública
de Vídeos Musicales por Operadores de Televisión

Ratio de imputación por usuario	1
	Número de usuarios dentro de la categoría de usuarios

3. Metodología de parametrización y cálculo de los componentes de la Estructura Básica de tarifa para el Precio de uso de los derechos (PUD)

PUD	[Coeficiente de mercado x Uso x Ingresos x (1 ó Bonificaciones)]
------------	--

3.1 Coeficiente de mercado

El Coeficiente de mercado se parametriza como la media ponderada (por Producto Interior Bruto PIB) del precio de los derechos para la utilización de vídeos musicales en televisión (en adelante también, *õtasa broadcasting armonizada*) en aquellos países en los que existen bases homogéneas de comparación¹.

Coeficiente de mercado	Tasa broadcasting armonizada	x	Ratio de imputación por tipo de derecho	
	8,2%		Reproducción = 65,8%	5,4%
		x	Comunicación = 34,2%	2,8%
	Epígrafe 3.1 a)		Reproducción + Comunicación = 100%	8,2%
			Epígrafe 3.1 b)	

Caso particular del mercado televisivo español frente a Europa

La producción de canales temáticos musicales en Europa está integrada en el proceso de comercialización de los mismos (los operadores de televisión se encargan, tanto de la producción, como de la emisión), por lo que no existen márgenes directos por la venta de canales / programas musicales.

Que se encuentre integrado en la cadena de valor del operador de televisión no significa que el valor aportado por la reproducción de éstos desaparezca, sólo implica que el ingreso no se genera por separado.

Como consecuencia de lo anterior existe una única tarifa para el pago del derecho de reproducción para la comunicación pública y comunicación pública de vídeos musicales (*õtasa broadcasting*).

En España, por el contrario, generalmente son agentes distintos los encargados de producir el canal temático musical y de emitirlo, por lo que, históricamente, han existido tarifas separadas para la remuneración de un derecho y otro.

a) Armonización de la tasa broadcasting

Para obtener la referencia de mercado aplicable al caso español se ha armonizado la tasa broadcasting agregada por el PIB agregado de los países incluidos en la muestra. AGEDI ha tratado de obtener una muestra más amplia de referencias, pero, como veremos en la sección 7 de esta memoria, solo ha sido posible una comparación homogénea con los que se incluyen en este análisis, considerándose, no obstante, suficientemente representativa.

¹Ver apartado 7 de la presente Memoria Económica Justificativa.

Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Comunicación Pública y Reproducción para la Comunicación Pública de Vídeos Musicales por Operadores de Televisión

Tasa broadcasting armonizada (8,2%)	$\frac{\hat{U} \text{ Tasas broadcasting países UE (47,5\%)}}{\hat{U} \text{ PIB países UE (8,0 Bn \$)}} \times \text{PIB España (1,4 Bn \$)}$
---	--

Referencias europeas (84% recaudación VM UE)	Tasa Broadcasting	PIB 2011-2015 (Billones \$)
Francia (SCPP)	15,0%	2,7
Reino Unido (PPL)	12,5%	2,8
Austria (LSG)	8,0%	0,4
Italia (SFC)	12,0%	2,1
Total	47,5%	8,0
	a	b
España (AGEDI)	8,2%	1,4
	d = (a / b) x c	c

b) Ratio de imputación por tipo de derecho

Con la finalidad de extrapolar la referencia europea al caso español se desagrega la tasa broadcasting (derecho de reproducción para la comunicación pública + derecho de comunicación pública) con base en el análisis de la rentabilidad generada por cada derecho a partir del margen EBITDA² de la industria de la producción de canales de televisión temáticos musicales³ (derecho de reproducción) y el de los operadores de televisión con oferta de canales temáticos musicales (derecho de comunicación pública)⁴.

Rentabilidad obtenida por el productor de canales:

Productor de canales / programas musicales	Ingresos	EBITDA	Margen
Multicanal Iberia, S.L.U (Sol)	51.798	18.421	35,6%
Kiss TV Digital, S.L. (Kiss)	146	(235)	(161,5%)
Sogecable Música, S.L.U. (40)	1.831	(53)	(2,9%)
Total	53.774	18.133	33,7%

Rentabilidad obtenida por un operador de televisión de pago con oferta de canales temáticos musicales:

Operador de TV de Pago	Ingresos	EBITDA	Margen
Canal+ España	1.173	205	17,5%

Ratio de imputación por tipo de derecho:

Tipo de derecho	Margen	Ratio de imputación
Reproducción	33,7%	65,8%
Comunicación	17,5%	34,2%
Total	51,2%	

² Earnings before interests, taxes, depreciation and amortization: beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones.

³ Fuente: Cuentas Anuales de las principales productoras españolas de canales temáticos musicales, media de los años 2011-2014.

⁴ Las Cuentas Anuales de los operadores que prestan, además de servicios de televisión de pago, otros servicios (línea de adsl o teléfono), no desglosan cuáles son los gastos/ingresos imputables a la Televisión de pago. Al no disponer de estos datos, se ha utilizado únicamente como referente a Canal+ España, actualmente Movistar+. No obstante, Canal+ representó en torno al 60% de la cifra de negocio total de la televisión de pago en España durante el período considerado, por lo que se considera suficientemente representativo. El cálculo del Margen EBITDA de Canal +, se ha obtenido a través de una media histórica de los ejercicios 2004-2013.

3.2 Uso

El Uso se parametriza como el producto de las variables Relevancia, Grado de uso efectivo e Intensidad de uso.

Uso	$[\text{Relevancia} \times \text{Grado de uso efectivo} \times \text{Intensidad de uso}]$
	Epígrafe 3.2.1 Epígrafe 3.2.2 Epígrafe 3.2.3

De esta forma, del producto de las tres variables (relevancia, intensidad de uso y grado de uso efectivo) se obtiene un componente ñusoñ que permite incorporar de forma precisa todas ellas, haciendo posible la delimitación de los ingresos vinculados a la utilización del repertorio por parte de este tipo de usuarios.

Este modelo de funcionamiento del Uso permite considerar el concepto de justo equilibrio del artículo 2.3 de la OM según el cual *se entenderá que se busca el justo equilibrio en la determinación del importe de las tarifas generales cuando se tengan en cuenta por las entidades de gestión como parámetros de comparación, las tarifas generales preexistentes y las tarifas aceptadas por los usuarios por la utilización del repertorio hasta la fecha de entrada en vigor del TRLPI*. Así, este modelo ha permitido evaluar las posibles diferencias resultantes entre las nuevas tarifas y las preexistentes (generales o acordadas) y ajustarlas desde el punto de vista de justo equilibrio en el sentido del artículo 2.3 de la OM. De manera que, una vez ajustado el justo equilibrio a través del modelo, se ha considerado que las posibles diferencias resultantes derivan, en esencia, de la adaptación a los requisitos de la OM sobre la base de criterios objetivos y contrastables de los mercados respectivos en que opera cada usuario.

En aquellos supuestos en los que el usuario opte por la Tarifa general de uso efectivo, pero los datos necesarios para la determinación del Uso no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, se considerará aplicable el Uso estimado para la Tarifa general por disponibilidad promediada que corresponda.

3.2.1 Relevancia

Se parametriza tomando como base la cuota de audiencia generada por los programas de vídeos musicales en los canales de la televisión de pago de temática musical, referencia de mercado objetiva de la importancia de estos contenidos para el consumidor final.

Se han considerado como referencia para el cálculo de la relevancia los canales temáticos musicales, ya que no se cuenta con acceso a datos de medición de la audiencia generada por los vídeos musicales en la forma en que son utilizados por las televisiones de temática variada o no musical.

La audiencia generada por los programas musicales en la televisión es una referencia objetiva del valor que aporta para el público dicha temática de programa. De este modo, partiendo de datos objetivos y contrastables (Kantar Media 2016), se considera posible estimar cual es la relevancia de este tipo de grabaciones (los vídeos musicales) para los distintos usuarios incluidos en el sector televisivo a partir de la siguiente fórmula:

Relevancia de los programas musicales en canales temáticos musicales	$\frac{\hat{U} \text{ Cuota programa musical}}{\hat{U} \text{ Cuota total programas}} = \frac{0,226}{0,275} = 82,18\%$
---	--

Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales
Comunicación Pública y Reproducción para la Comunicación Pública
de Vídeos Musicales por Operadores de Televisión

Se ha considerado que la relevancia tiene carácter principal cuando se trata de programas musicales o cuando los videos musicales se utilizan constituyendo por si mismos un programa, quedando acotada ésta al momento del uso y se corrige su importancia en el conjunto de la programación según la intensidad de uso de vídeos musicales que realice cada usuario y el grado de uso efectivo como se verá a continuación.

3.2.2 Grado de uso efectivo

Se parametriza de acuerdo con criterios cuantitativos a través del ratio resultante de dividir el número de vídeos musicales utilizados por el usuario incluidos en el repertorio de AGEDI entre el total de vídeos musicales utilizados por el usuario durante su actividad comercial. De este modo, dado que la variable de Grado de uso efectivo tiene en cuenta el número de vídeos musicales utilizados incluidos en el repertorio de AGEDI sobre el total de vídeos musicales utilizados (con independencia de que se encuentren incluidos o no en el repertorio de AGEDI), se considera implícita en el Grado de uso efectivo la variable amplitud del repertorio (que indicaría el porcentaje de vídeos musicales del repertorio de AGEDI en relación a todos aquellos que han sido utilizados).

Grado de uso efectivo	Vídeos musicales utilizados incluidos en el repertorio de AGEDI
	Total de vídeos musicales utilizados

En el caso del Grado de uso efectivo, la parametrización estará condicionada por las modalidades de estructura tarifaria puestas a disposición de los usuarios: en la Tarifa general de uso efectivo podrá ser calculado a partir de datos reales declarados, en la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada a partir de datos estimados y en la Tarifa de uso puntual a partir de datos reales declarados o de datos estimados.

Tarifa general de uso efectivo

- a) Obtención del número total de vídeos musicales utilizados durante la actividad comercial del usuario de acuerdo con los datos reportados por éste.
- b) Comprobación y contraste de los vídeos musicales reportados por el usuario e identificación de los que forman parte del repertorio gestionado por AGEDI.
- c) Cuantificación del Grado de uso efectivo conforme la parametrización descrita.
- d) Revisión y estimación del Grado de uso efectivo dentro de un periodo que resulte razonable para ambas partes.

Tarifa general de uso por disponibilidad promediada

- a) Número total de vídeos musicales utilizados durante la actividad comercial de los distintos usuarios de acuerdo con los datos reportados por cada uno durante el ejercicio anterior al de presentación de la presente Memoria Económica Justificativa.
- b) Cuantificación de un Grado de uso efectivo medio por categoría de usuarios.

Por categoría de usuarios:

Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales
Comunicación Pública y Reproducción para la Comunicación Pública
de Vídeos Musicales por Operadores de Televisión

Operadores de TV en abierto: canales / programas generalistas	94,19%
Productoras y operadores de TV de pago: canales / programas temáticos musicales	96,96%

Tarifa de uso puntual

La parametrización del Grado de uso efectivo podrá ser calculada a partir de datos reales declarados o datos estimados, para lo que se considerarán los criterios de la Tarifa general de uso efectivo o de uso por disponibilidad promediada, respectivamente.

3.2.3 Intensidad de uso

Se parametriza como el ratio resultante de dividir el tiempo de utilización de los vídeos musicales durante el tiempo total de actividad comercial del usuario.

Intensidad de uso	$\frac{\text{Tiempo de utilización de vídeos musicales}}{\text{Tiempo total actividad comercial del usuario}}$
--------------------------	--

Igual que ocurre con el Grado de uso efectivo, en el caso de la Intensidad de uso, la parametrización estará condicionada por las modalidades de estructura tarifaria puestas a disposición de los usuarios: en la Tarifa general de uso efectivo podrá ser calculada a partir de datos reales declarados, en la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada a partir de datos estimados y en la Tarifa de uso puntual a partir de datos reales declarados o de datos estimados.

Tarifa General de uso efectivo

- a) Obtención del tiempo total de utilización de los vídeos musicales durante la actividad comercial y el tiempo total de actividad comercial de acuerdo con los datos reportados por el usuario.
- b) Cuantificación de la Intensidad de uso conforme la parametrización descrita.
- c) Verificación y estimación del Grado de uso efectivo dentro de un periodo que resulte razonable para ambas partes.

Tarifa General de uso por disponibilidad promediada

- a) Estimación del ratio Tiempo promedio de utilización de los vídeos musicales respecto del tiempo de explotación comercial total para cada categoría de usuarios con base en los datos reportados por cada uno durante el ejercicio anterior al de la presentación de la presente Memoria Económica Justificativa.
- b) Cuantificación de la Intensidad como resultado de dividir el Tiempo promedio de utilización de los vídeos musicales sobre el tiempo total de la actividad comercial del usuario, las veinticuatro horas del día.

Por categoría de usuarios⁵:

⁵ Estimación realizada en base a los datos declarados por los operadores de televisión durante 2015.

Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales
Comunicación Pública y Reproducción para la Comunicación Pública
de Vídeos Musicales por Operadores de Televisión

Operadores de TV en abierto: canales / programas generalistas	0,95%
Productoras y operadores de TV de pago: canales / programas temáticos musicales	98,68%

Tarifa de uso puntual

La parametrización de la Intensidad de uso podrá ser calculada a partir de datos reales declarados o datos estimados, para lo que se considerarán los criterios de la Tarifa general de uso efectivo o de uso por disponibilidad promediada, respectivamente.

3.3 Ingresos

La base gravable estará constituida por el importe total de los ingresos brutos (IB) que obtengan los operadores de televisión por cada uno de sus canales, aplicándose el mismo concepto a todos los usuarios de esta categoría, con independencia de su naturaleza jurídica.

Se entenderá por ingresos brutos, a efectos de aplicación de estas tarifas, la totalidad de los ingresos obtenidos por el usuario, sin más deducciones que las expresamente previstas en el presente documento. Se incluirán en la base, a título de ejemplo, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, las subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial y los ingresos de publicidad (que incluirán todas sus formas, entre ellas, intercambios publicitarios, publi-información, bartering, promoción, patrocinio, emplazamiento y/o sponsorización de productos o servicios). No tendrán la consideración de ingresos, a efectos de la aplicación de las correspondientes tarifas, los financieros ni los provenientes de la venta o cesión de programas.

En todo caso, se considerarán ingresos:

- a) Los que figuren compensando o neteando cuentas de gastos.
- b) Los que, correspondiendo a gestión del usuario, figuren o sean compensados en las cuentas de otras entidades.
- c) En relación con las subvenciones, toda forma de financiación -con independencia de su origen, destino, naturaleza o denominación-, incluidas las aportaciones de socios y/o capital, ampliaciones de capital, contratos-programas, compra de autocartera, etc., distinta de los ingresos publicitarios y cuotas de asociados o abonados, que esté destinada a, o tenga el efecto de, asegurar una rentabilidad mínima o bien compensar o paliar el déficit de explotación de la entidad. Si dichas cantidades cubrieran déficits de ejercicios anteriores, computarán íntegramente como base de la tarifa del ejercicio en que se produzca el ingreso; en el caso de que la cobertura se difiera en parte a ejercicios posteriores, se computará como ingreso del ejercicio la parte de déficit que corresponda a dicho periodo.
- d) Los gastos que, correspondiendo al usuario de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados, sean asumidos por otras entidades.

Respecto a los ingresos publicitarios, se entenderá por tales el importe total de las cantidades que abonen o se obliguen a pagar los anunciantes, con o sin interposición de agencias. En el caso de publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria, los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando a los mismos la tarifa más

Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Comunicación Pública y Reproducción para la Comunicación Pública de Vídeos Musicales por Operadores de Televisión

generalmente practicada por la entidad televisiva a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análogas.

La consideración de los ingresos se realizará con absoluta independencia de cuales sean las cuentas contables en que aparezcan contabilizados (cuentas correspondientes al importe neto de la cifra de negocio; otras cuentas del Grupo 7 (p ej. cuentas 751 ó 759); partidas de ingresos que se contabilizan directamente en cuentas de patrimonio neto, etc.

En el caso de los grandes grupos, se tendrá en cuenta el importe de las cifras resultantes de las Cuentas Anuales consolidadas.

En el caso de operaciones vinculadas, se estará al valor normal del mercado que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia.

El concepto de los IB constituye, como base de cálculo, el estimador más objetivo y neutral de los ingresos vinculados a la explotación del repertorio, otro de los criterios previstos por la Orden para la definición del valor económico en la actividad del usuario.

DEDUCCIONES: Todos los usuarios que debidamente lo acrediten podrán deducir de la base gravable las subvenciones destinadas a actividades ajenas a la actividad televisiva. De esta forma, se están ofreciendo tarifas adecuadas a la situación individual de los operadores de televisión en abierto, operadores de televisión de pago y productores de canales o programas de vídeos musicales, que reciben partidas de subvenciones destinadas a llevar a cabo dichas actividades, en tanto se entiende que en el desarrollo de las mismas el usuario no deriva un valor económico del uso del repertorio para la actividad económica que define a la categoría de usuario de esta tarifa. Esta deducción podrá aplicarse de forma independiente a la naturaleza legal y de la titularidad de los operadores de televisión en abierto, operadores de televisión de pago y productores de canales o programas de vídeos musicales.

Parametrización de ingresos en función de la categoría de usuarios

La parametrización de los ingresos estará condicionada, en primer lugar, por la categoría de usuarios que se esté considerando, principalmente entre operadores de televisión en abierto y de pago como consecuencia de:

- En televisión en abierto, los canales, por lo general, tienen temática generalista por lo que la inclusión de vídeos musicales no va siempre ligada a una temática exclusivamente musical. Por lo tanto, la base de ingresos se define como los ingresos obtenidos por la emisión de todo el contenido, siendo la variable Uso la que realiza la función de modular el Coeficiente de mercado para que únicamente tenga en cuenta la utilización de vídeos musicales.
- En televisión de pago, por el contrario, los ingresos generados provienen de las cuotas que el abonado paga por el acceso a un número de canales determinado. Por lo tanto, se estima previamente la cantidad de ingresos que procede de los canales que emiten vídeos musicales (temáticos musicales y generalistas), sobre los que se aplicará, de manera individualizada, la variable Uso que corresponda:
 - Obtención de los datos de audiencia generada por la temática del canal de la televisión de pago distinguiendo por categoría de temática⁶.

⁶ Datos facilitados por Kantar Media (empresa multinacional encargada de la medición de audiencias de televisión en España) para el año 2016.

Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Comunicación Pública y Reproducción para la Comunicación Pública de Vídeos Musicales por Operadores de Televisión

- Cálculo de un Indicador Medio de Audiencia (en adelante también, IMA), con la finalidad de individualizar los ingresos procedentes de cada canal del operador por cada categoría de temática⁷:

<p>IMA</p> <p>Media aritmética de la cuota de audiencia de los canales incluidos en una determinada temática para una plataforma de TV de pago en España</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Categoría de temática</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">Generalista</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Ficción</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Deportivo</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Documental</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Infantil</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Musical</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Otros</td></tr> </tbody> </table>	Categoría de temática	Generalista	Ficción	Deportivo	Documental	Infantil	Musical	Otros	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">IMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">0,022</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">0,079</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">0,026</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">0,030</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">0,024</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">0,024</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">0,030</td></tr> </tbody> </table>	IMA	0,022	0,079	0,026	0,030	0,024	0,024	0,030
Categoría de temática																		
Generalista																		
Ficción																		
Deportivo																		
Documental																		
Infantil																		
Musical																		
Otros																		
IMA																		
0,022																		
0,079																		
0,026																		
0,030																		
0,024																		
0,024																		
0,030																		

- Estimación de la parte de ingresos procedentes de los canales temáticos musicales y generalistas:

<p>Ingresos vinculados al canal temático musical</p>	$\frac{\text{IMA canal (temático musical)} \times \text{Nº de canales (temático musical)}}{(\text{IMA de cada temática}) \times \text{Nº total de canales de cada temática}} \times \text{Ingresos del operador}$
---	---

- En relación con las empresas productoras de canales o programas en los que se utilizan vídeos musicales, los ingresos generados provienen de la comercialización a terceros de dichos canales o programas, o de la publicidad.

Parametrización de ingresos en función de la modalidad de estructura tarifaria

Adicionalmente, la parametrización de los ingresos estará condicionada por la modalidad de estructura tarifaria que se pone a disposición de los usuarios, pudiendo ser éstos calculados a partir de los datos de ingresos reales declarados por los usuarios para la Tarifa general de uso efectivo o a partir de los datos de ingresos estimados para la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada, conforme con los criterios de cálculo descritos anteriormente o a partir de datos declarados o estimados para la Tarifa de uso puntual.

Así, en aquellos supuestos en los que el usuario no opte por la Tarifa general de uso efectivo, reportando a AGEDI los ingresos reales para el período correspondiente, la entidad considerará los ingresos obtenidos de la declaración de los mismos a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o de sus Cuentas Anuales, información publicada anualmente.

3.4 Bonificaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.d) de la OM, los descuentos o bonificaciones aplicables por AGEDI a los distintos usuarios deben justificarse sobre la base de *criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios*. Estos descuentos o bonificaciones serán objeto de negociación con los usuarios y asociaciones representativas de cada categoría y su aplicación se generalizará a todos los usuarios.

A continuación mostramos un cuadro como ejemplo ilustrativo de posibles bonificaciones aplicables y su justificación económica:

⁷ Kantar Media no dispone de información relativa a los canales de información, internacionales y otros, por lo que se ha seleccionado como referencia para el IMA la categoría de temático documental dado su carácter residual en términos de audiencia dentro de la oferta de televisión de pago.

Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales Comunicación Pública y Reproducción para la Comunicación Pública de Vídeos Musicales por Operadores de Televisión

Justificación económica para la OM		
Ahorro de costes		Liquidez para la entidad
<i>Por colaboración</i>	<i>Por pronto acuerdo</i>	<i>Por pronto pago</i>
<p>Descuento por colaboración a aquellos usuarios que le provean la identificación individualizada del repertorio de música utilizado, por la cual se facilita el cálculo de la remuneración posterior a los representados por la entidad</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p style="text-align: center;"> $\frac{2\% \times \text{[Cálculo de costes]}}{\text{[Cálculo de costes]}}$ </p>	<p>Descuento por pronto acuerdo a aquellos usuarios con los que se llegue a un acuerdo de manera breve y por lo tanto no sea necesario incurrir en costes de establecimiento posteriores o legales (*) por el no cumplimiento de las tarifas</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p style="text-align: center;"> $2\% \times \frac{\text{[Cálculo de costes]}}{\text{[Cálculo de costes]}}$ </p> <p>(*) Costes derivados de emprender la vía judicial</p>	<p>Descuento por pronto pago justificando el coste de oportunidad del dinero en el que se pudiera incurrir en el posible impago de las cantidades debidas</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p>Para calcular el coste de oportunidad de impagos en el que incurriría la entidad, se puede utilizar como referencia el tipo de interés legal del dinero vigente. En 2016, el tipo de interés es del 3%</p>

4. Metodología de parametrización y cálculo de los componentes de la Estructura Básica de tarifa para el Precio del servicio prestado

El PSP se parametriza como el sumatorio de los costes de licencia, establecimiento y control imputables a cada categoría de usuarios por el ratio de imputación por usuario⁸.

PSP	Costes imputables Epígrafe 4.1	x Ratio de imputación por usuario Epígrafe 4.2
------------	--	--

4.1 Costes imputables

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7 de la OM se han parametrizado los costes que componen el PSP (licencia, establecimiento y control) por categoría de usuarios, aplicando criterios analíticos de imputación de costes.

Dichos criterios analíticos de imputación de costes permiten diferenciar entre:

- a) La tipología de costes para el derecho y la modalidad de explotación correspondiente, en este caso, la comunicación pública y la reproducción para dicha comunicación pública de vídeos musicales en Televisión.
- b) La categoría de usuarios.
- c) La modalidad de estructura tarifaria (Tarifa general de uso efectivo, Tarifa general de uso por disponibilidad promediada y Tarifa de uso puntual).

Los costes que se han considerado para la imputación del PSP han sido los siguientes:

⁸ En aquellos casos en los que el PUD sea inferior al PSP, el usuario abonará un PSP igual al importe del PUD.

Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales Comunicación Pública y Reproducción para la Comunicación Pública de Vídeos Musicales por Operadores de Televisión

a) Costes de licencia:

- Costes de Administración de sistemas informáticos: sistemas operativos, servidores, redes, y telecomunicaciones para soporte de las tareas administrativas relacionadas con la agregación del repertorio y la concesión de licencias.
- Mantenimiento y desarrollo de aplicaciones: aplicaciones de gestión que afectan a la parte administrativa del licenciamiento de los derechos y a la gestión de dichas licencias.
- Costes de administración de socios: administración de socios, de las herramientas de gestión de socios y contratos de gestión.
- Asesoría jurídica: control administrativo de costes asociados a los diferentes expedientes y supervisión jurídica del establecimiento de tarifas, contratos para el licenciamiento y negociaciones.
- Costes de Administración ligados con la Dirección: dirección y supervisión de las negociaciones. Toma de decisiones en los Comités de Dirección y Órganos de Gobierno. Asistencia personal en el desarrollo de dichas actividades.
- Costes de Administración ligados con la asistencia a la Dirección: participación en los costes indirectos mediante la asistencia a la Dirección en las tareas descritas anteriormente.
- Tratamiento de datos: Tratamiento y codificación de catálogos y datos de uso, almacenamiento y gestión de los metadatos asociados.
- Gestión de las licencias.
- Gestión de acuerdos bilaterales internacionales como parte de la agregación del repertorio internacional en los derechos exclusivos.

b) Costes de establecimiento:

- Mantenimiento y desarrollo de aplicaciones: aplicaciones de gestión que afectan a la parte administrativa del establecimiento de tarifas.
- Costes de Administración ligados con la contabilidad de costes: diseño, mantenimiento y control de la contabilidad de costes asociada a la determinación del PSP.
- Asesoría jurídica: control administrativo de costes asociados a los diferentes expedientes y supervisión jurídica del establecimiento de tarifas, contratos para el licenciamiento y negociaciones.
- Costes de Administración ligados con la Dirección: dirección y supervisión del establecimiento de tarifas. Toma de decisiones en los Comités de Dirección y Órganos de Gobierno. Asistencia personal en el desarrollo de dichas actividades.
- Costes de Administración ligados con la asistencia a la Dirección: participación en los costes indirectos mediante la asistencia a la Dirección en las tareas descritas anteriormente.

Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Comunicación Pública y Reproducción para la Comunicación Pública de Vídeos Musicales por Operadores de Televisión

- Negociación, participación y supervisión: establecimiento de tarifas y de los mecanismos de control de utilización, dirección de equipos que intervienen en el cumplimiento de los términos de las licencias.

c) Costes de control:

- Mantenimiento y desarrollo de aplicaciones: aplicaciones de gestión que afectan al control del reporte de los usuarios.
- Costes de Administración ligados con la Dirección: dirección y supervisión de la política de control. Toma de decisiones en los Comités de Dirección y Órganos de Gobierno. Asistencia personal en el desarrollo de dichas actividades.
- Negociación, participación y supervisión: establecimiento de tarifas y de los mecanismos de control de utilización, dirección de equipos que intervienen en el cumplimiento de los términos de las licencias.
- Control del cumplimiento de las licencias y del uso efectivo.

4.2 Ratio de imputación por usuario

Una vez cuantificados los costes totales imputables al Precio del servicio prestado por modalidad de estructura tarifaria, se ha considerado un ratio de imputación de dichos costes, con el objetivo de trasladar los costes correspondientes a cada usuario en particular.

Se parametriza dividiendo el total de costes imputables a cada categoría de usuarios entre el número de usuarios dentro de esa misma categoría.

Ratio de imputación por usuario	$\frac{1}{\text{Número de usuarios dentro de la categoría de usuarios}}$
--	--

4.3 Importes del PSP a pagar por los usuarios

Tarifa por reproducción para la comunicación pública de VM	Licencia	Establecimiento	Control	Total	Ratio de imputación por usuario	PSP por usuario
Tarifa general de uso efectivo	2.142,05	480,20	859,49	3.481,74	0,10	348,17
Tarifa general de uso por disponibilidad promediada	2.142,05	480,20	N/A	2.622,25	0,10	262,23

Tarifa por comunicación pública de VM	Licencia	Establecimiento	Control	Total	Ratio de imputación por usuario	PSP por usuario
Tarifa general de uso efectivo	22.974,79	5.150,47	9.218,53	37.343,79	0,04	1.623,64
Tarifa general de uso por disponibilidad promediada	22.974,79	5.150,47	N/A	28.125,26	0,04	1.222,84

Total PSP	25.116,84	5.630,67	10.078,02	40.825,53		
------------------	-----------	----------	-----------	-----------	--	--

5. Adaptación de la Estructura Básica de tarifa a cada modalidad de estructura tarifaria para cada categoría de usuarios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la OM, AGEDI tiene la obligación de poner a disposición de cada categoría de usuarios *tres tipos de tarifas generales, [í] entre los que los usuarios podrán elegir*.

Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Comunicación Pública y Reproducción para la Comunicación Pública de Vídeos Musicales por Operadores de Televisión

Tal como se explicaba en detalle en los apartados 3 de la presente Memoria Económica Justificativa, la parametrización de las variables Intensidad y Grado de uso efectivo está condicionada por la modalidad de estructura tarifaria por la que opte el usuario, pudiendo éstas ser calculadas a partir de datos reales declarados, para la Tarifa general de uso efectivo o de uso puntual, o a partir de datos estimados para la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada o de uso puntual.

Por su parte, la cifra de ingresos aplicable podrá ser calculada en la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada con la cifra de ingresos obtenida de la declaración de los usuarios a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o de sus Cuentas Anuales, en la Tarifa general de uso efectivo con la cifra real de ingresos declarada y en la Tarifa de uso puntual con la cifra real u obtenida de ingresos.

Considerando lo anterior, a continuación se describe de forma sistemática la metodología para la parametrización de dichas variables en cada modalidad, así como aquellos casos excepcionales que se han de tener en cuenta en relación con las diferentes modalidades de estructura tarifaria que, en general, derivan de la búsqueda de un enfoque práctico y viable de aplicación de tarifas.

Metodología para la determinación de los valores de cada una de las variables de la Estructura Básica de tarifa según la modalidad seleccionada por cada usuario

Estructura de tarifa a disposición de los usuarios	PUD				PSP
	Relevancia	<i>Intensidad</i>	<i>Grado de uso efectivo</i>	<i>Ingresos del usuario</i>	
Tarifa general de uso efectivo	Criterio de relevancia de uso fijo para cada usuario y para cada modalidad de estructura de tarifa	- Intensidad real de uso según dato declarado por el usuario	- Grado real de uso efectivo según dato declarado por el usuario	- Cifra real de ingresos según dato declarado por el usuario	- Costes de licencia - Costes de establecimiento - Costes de control
Tarifa general de uso por disponibilidad promediada		- Dato medio estimado dentro de la misma categoría de usuario	- Dato medio estimado dentro de la misma categoría de usuario	- Dato obtenido a partir de la CNMC o CCAA de los usuarios	- Costes de licencia - Costes de establecimiento
Tarifa de uso puntual		- Intensidad real de uso según dato declarado por el usuario - Dato medio estimado dentro de la misma categoría de usuario	- Grado real de uso efectivo según dato declarado por el usuario - Dato medio estimado dentro de la misma categoría de usuario	- Dato obtenido a partir de la CNMC o CCAA de los usuarios	- Costes de licencia - Costes de establecimiento

Las implicaciones concretas para cada variable se desarrollan en los apartados 3 y 4 de la presente Memoria Económica Justificativa.

Excepciones a la disponibilidad de las distintas modalidades de estructura tarifaria por categoría de usuario

Atendiendo a las particularidades de la explotación de los derechos de comunicación pública y reproducción para la comunicación pública de vídeos musicales y las dinámicas y tendencias actuales de los mercados en los que se han venido explotando estos derechos, considerando el uso puntual como aquél que, con carácter excepcional, se lleva a cabo durante un corto periodo de tiempo dentro de la actividad comercial habitual del usuario, no se ha considerado aplicable

la modalidad de estructura tarifaria de uso puntual para la comunicación pública y reproducción para comunicación pública de vídeos musicales.

6. Uniformidad de las Tarifas generales establecidas por AGEDI con otros usuarios para la misma modalidad de explotación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la OM, AGEDI plantea tarifas para los distintos usuarios que son equitativas y no discriminatorias, sin que puedan derivarse diferencias entre usuarios para prestaciones y usos equivalentes. Las tarifas son equitativas y no discriminatorias cuando las diferencias tarifarias entre usuarios responden a diferencias objetivas en el valor económico de la utilización de los derechos en aplicación de los criterios establecidos en esta orden y de otros posibles criterios adicionales tenidos en cuenta en el establecimiento de las tarifas, siempre que dichos criterios tengan como objeto la determinación del valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la actividad del usuario.

Diferencias objetivas en el valor económico de la utilización de los derechos y otros criterios adicionales

La Estructura básica de tarifa determina las diferencias objetivas a través de la parametrización individualizada, para cada categoría de usuarios, de las variables de Uso: Relevancia, Intensidad de uso y Grado de uso efectivo, que modulan el valor económico de la industria de referencia representado por el Coeficiente de mercado.

La equidad y no discriminación por consiguiente, se fundamenta en la individualización de estas variables analizadas en el apartado 2.1 de la presente Memoria Económica Justificativa, de la que se extrae el análisis comparativo que fundamenta la uniformidad entre las diferentes categorías de usuarios.

7. Homogeneidad de la Estructura Básica de tarifa respecto a las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la OM, AGEDI tiene la obligación de justificar *“las diferencias tarifarias para el mismo derecho y modalidad de uso y para la misma o similar categoría de usuario que deriven en mayores tarifas en España”* siempre que existan bases homogéneas de comparación. *“Se entenderá que existen bases homogéneas de comparación entre la gestión de los derechos de propiedad intelectual que desarrolla la entidad de gestión y la que se lleva a cabo en otros Estados miembros por entidades de igual o similar categoría cuando haya coincidencia en elementos tales como el derecho objeto de la tarifa gestionado por la entidad de gestión, la modalidad de explotación de la obra o prestación protegida, o la estructura del sector del mercado a la que pertenece el usuario”*.

7.1 Metodología de revisión del criterio de homogeneidad

7.1.1 Conceptualización de los criterios aplicables

Derecho objeto de la tarifa

- a) AGEDI gestiona y define las Tarifas generales para los derechos de los productores por la reproducción para la comunicación pública y la comunicación pública de vídeos musicales. Será necesario que la tarifa de la entidad de gestión homóloga de la Unión Europea tenga por objeto recaudar a los operadores de televisión en concepto de reproducción para la comunicación pública y/o comunicación pública de vídeos musicales con el fin de remunerar a los productores de vídeos musicales.

Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales
Comunicación Pública y Reproducción para la Comunicación Pública
de Vídeos Musicales por Operadores de Televisión

- b) Por tanto, se considera a efectos de la revisión del criterio de homogeneidad que no existirían bases homogéneas de comparación atendiendo al derecho objeto de la tarifa en aquellos casos en que existiese heterogeneidad entre los repertorios gestionados.

Modalidad de explotación de la obra

- a) Se ha considerado como tal la forma en la que los usuarios hacen uso del repertorio de la entidad (reproducción para la comunicación pública y/o comunicación pública de vídeos musicales por operadores de televisión).
- b) Por tanto, se considera a efectos de la revisión del criterio de homogeneidad que no existirían bases homogéneas de comparación cuando la tarifa de la entidad de gestión homóloga de la Unión Europea no gestione la utilización de vídeos musicales en televisión.

Estructura del sector del mercado al que pertenece el usuario

- a) Se ha considerado como referencia objetiva el volumen de negocio generado por el sector económico al que pertenece el usuario por habitante en el país de origen de la tarifa en cuestión (volumen de negocio per cápita CNAE 6020).
- b) De este modo, a efectos de comparabilidad de tarifas, la estructura del sector del mercado al que pertenece el usuario (SU), se ha considerado como un índice corrector de la tarifa de los países con bases homogéneas de comparación (en relación al derecho objeto y la modalidad de explotación) que permita evitar posibles distorsiones generadas por las diferencias de volumen de negocio en dicho sector en un Estado frente al otro. España se ha considerado, en este sentido, como base 100, ajustando la referencia del volumen de negocio per cápita para el resto de Estados al alza o a la baja sobre dicha base en aquellos casos en los que la tarifa sea u importe a tanto alzado.

7.1.2 Estados incluidos en el análisis

Selección de países de la UE con la información disponible sobre si la correspondiente entidad de gestión de los productores de vídeos musicales gestiona los derechos correspondientes por el uso de vídeos musicales por parte de los operadores de televisión:

Pais	Entidad
Alemania	GVL
Austria	LSG
Bélgica	SIMIM
Francia	SCPP
Italia	SCF
Reino Unido	PPL
España	AGEDI

7.2 Resultados de la aplicación de la metodología de revisión del criterio de homogeneidad

	Entidad	Derecho objeto	Modalidad de explotación	Estructura S.U.	Descripción de la tarifa
Alemania	GVL	Tipo de autorización: Comunicación pública Colectivo protegido: Artistas, intérpretes y productores musicales y audiovisuales Obra protegida: Fonogramas y obras audiovisuales	Radiodifusión en televisión	150,93	Los operadores de televisión son autorizados mediante acuerdos individuales
Austria	LSG	Tipo de autorización: Comunicación pública Colectivo protegido: Productores musicales Obra protegida: Vídeos musicales	Radiodifusión en televisión	142,82	8% de los ingresos del canal si la intensidad de uso es superior al 70% del tiempo de emisión
Bélgica	SIMIM	Tipo de autorización: Comunicación pública Colectivo protegido: Productores musicales Obra protegida: Vídeos musicales	Radiodifusión en televisión	66,82	Importe fijo por vídeo utilizado
Francia	SCPP	Tipo de autorización: Comunicación pública Colectivo protegido: Productores musicales Obra protegida: Vídeos musicales	Radiodifusión en televisión	148,66	15% de los ingresos del canal
Italia	SCF	Tipo de autorización: Comunicación pública Colectivo protegido: Productores musicales Obra protegida: Vídeos musicales	Radiodifusión en televisión	155,10	12% de los ingresos del canal corregido por la intensidad de uso
Reino Unido	PPL	Tipo de autorización: Comunicación pública Colectivo protegido: Productores musicales Obra protegida: Vídeos musicales	Radiodifusión en televisión	182,36	12,5% de los ingresos del canal
España	AGEDI	Tipo de autorización: Comunicación pública Colectivo protegido: Productores musicales Obra protegida: Vídeos musicales	Radiodifusión en televisión	75,29	8,2% de los ingresos del canal

Como resultado del análisis internacional realizado se concluye que las tarifas de España para la remuneración de productores por la utilización del repertorio de vídeos musicales de AGEDI en la modalidad de explotación de reproducción para la comunicación pública y/o comunicación pública de vídeos musicales por parte de los operadores de televisión se encuentran por debajo de la media de aquellos países en los que existen bases homogéneas de comparación.